



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 50001252000202200380 01 seguido contra David Camilo Murillo Romero, por compulsas de copias formulada por Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio - Meta, con fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «Primero: confirmar la sentencia proferida el 5 de julio de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en la que resolvió sancionar con censura al abogado David Camilo Murillo Romero, por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del numeral 10 del artículo 28 de la misma norma...»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **11/09/2024**, para notificar a David Camilo Murillo Romero. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

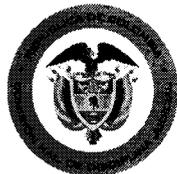
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **110011102000201604422-01**, seguido contra **José Javier González Gil**, por queja formulada por José **Edgar Fajardo González**, se dictó providencia de fecha **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve « **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 29 de junio de 2018, proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ GIL** con **SUSPENSIÓN** de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de diez (10) smlmv, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, para en su lugar: **IMPONER** al abogado **JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ GIL** la **SUSPENSIÓN** de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de diez (10) smlmv, por incurrir de manera dolosa en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **11/09/2024**, para notificar a **José Javier González Gil** y su defensora la Dra. **Ana María Caro Rodríguez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

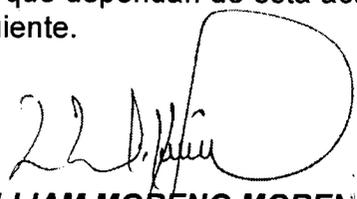
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 180011102000202000031-01, seguido contra **Hugo Freddy Motta Cabrera**, por queja formulada por Francia **Beatriz Criollo Torres- Fiscal Cuarto Seccional Caivas**, se dictó providencia de fecha **veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad deprecada por el apelante. **SEGUNDO. – MODIFICAR** la sentencia proferida el 21 de marzo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **Hugo Freddy Motta Cabrera**, de incurrir a título de dolo en la falta prevista en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 6 y 16 de la citada norma, y le impuso sanción consistente en **SUSPENSIÓN de dieciocho (18) meses en el ejercicio de la profesión**, para en su lugar. **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria, por infringir el deber contenido en el artículo 28 numeral 6 y 16 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en la comisión de la falta establecida en el artículo 33 numeral 9 de la citada ley a título de dolo, por las razones anotadas. **IMPONER como sanción definitiva la SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de quince (15) meses.**»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **11/09/2024**, para notificar a **Daniel Ospina Barrera Carlos Andres Gómez Caro en calidad de defensores**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.